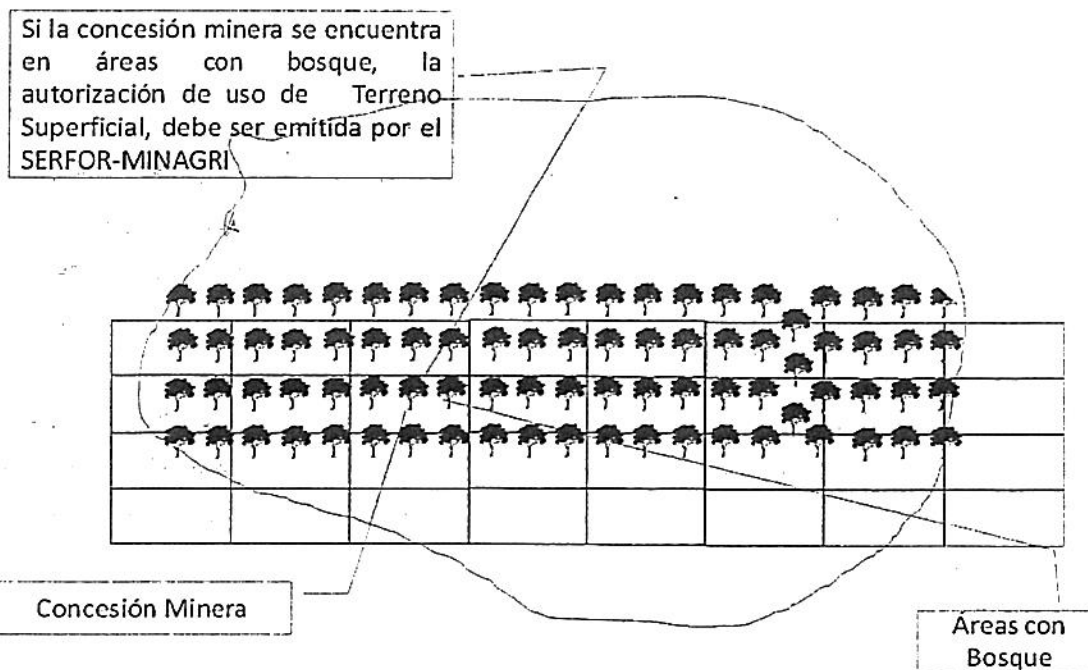


Uno de los cuellos de botella que se presenta en el proceso de formalización con las normas actuales vigentes, es la autorización de terreno superficial en área donde existe bosques y que a su vez se encuentran en Amazonía, tales como la Región de Madre de Dios, Ucayali, Loreto, Amazonas, San Martín, Cusco, Huánuco entre otros.

Frente a esta problemática, la alternativa propuesta es coherente con las competencias en materia forestal y de fauna silvestre, debiendo participar el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) en lo que corresponde a autorización de uso de terreno superficial en áreas con bosques ubicadas en la Amazonía. Lo señalado se aprecia en el gráfico siguiente:



Fuente: MINEM

La Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Ley N° 29785 y su Reglamento, resultan aplicables para las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, de corresponder.

### De la superposición de derechos en Amazonía

La principal fuente de generación de conflictos socio ambientales por el acceso al aprovechamiento de los recursos naturales es el problema de superposición de derechos. Esta problemática tiene especial relevancia en las regiones de la Amazonía, principalmente en la Región de Madre de Dios; con su consiguiente impacto en el proceso de formalización de la actividad de pequeña minería y minería artesanal, dado que es recurrente la coexistencia de un titular minero y un titular forestal sobre la misma área.

Por tal razón, la propuesta desarrolla un supuesto de prioridad en el otorgamiento de derechos, conforme al cual el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado por Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, identifica la superposición entre los derechos para el aprovechamiento de recursos naturales de flora y fauna silvestre, y los derechos mineros, determinando por orden de prelación la concesión o contrato que primero otorgó el Estado, cumpliendo las formalidades que la norma sobre la materia exige, los cuales además deberán encontrarse vigentes.

Es decir, este Grupo de Trabajo se encargará de evaluar a nivel documental y otros medios, la superposición entre derechos mineros y forestales, a fin de determinar el mejor derecho sobre el área en conflicto, bajo el principio del derecho común "Primero en el tiempo, primero en el derecho".



En base al pronunciamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial, la Presidencia de Consejo de Ministros procederá a cancelar aquellos derechos que fueron otorgados con posterioridad a las concesiones o contratos determinados por el citado Grupo de Trabajo. Esto permitirá solucionar el conflicto por superposición que por años no se ha podido resolver y por consiguiente no ha permitido avanzar con el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

La compensación que se genere producto de la cancelación de los derechos, sean estos forestales o mineros, será determinada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, según los mecanismos que para ello se desarrolle a nivel de norma complementaria.

No están comprendidas las Áreas Naturales Protegidas de administración Nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y las Áreas de Conservación Regional, ni tampoco las tierras de protección o áreas que por su estado de fragilidad o conservación, requieran mantener dicho estatus.

En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo, se establece el sistema de compensaciones y los criterios que permita la aplicación para de la solución al tema de superposición de derechos.

### **3.7 Incentivos de Promoción para la Formalización Minera**

#### **a) Derecho de preferencia**

La propuesta contempla un derecho de preferencia a favor de los mineros en proceso de formalización, dicha preferencia se sustenta en el otorgamiento de áreas destinadas al desarrollo de la actividad minera. Su aplicación, a nivel nacional, otorgará a los mencionados mineros el derecho de formular un petitorio minero sobre el área que ocupan y sobre la que se encuentran desarrollando efectivamente actividad minera, consignada en el Registro Integral de Formalización Minera, siempre y cuando se trate de un área libre o publicada como de libre denunciabilidad por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET.

La mencionada relación publicada por el INGEMMET, corresponde a derechos mineros extinguidos por causales de caducidad, abandono, renuncia y rechazo, encontrándose entre ellos los derivados de petitorios formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708, así como los provenientes de legislaciones anteriores que adquirieron coordenadas UTM definitivas y cuyas resoluciones de extinción han quedado consentidas o ejecutoriadas.

La formulación de petitorios sobre las áreas correspondientes a los derechos mineros que se publican de libre denunciabilidad se podrá dar de forma ordinaria en los meses de marzo, junio y setiembre, pudiendo peticionarse a partir del primer día útil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Asimismo, de forma extraordinaria, también se efectúan publicaciones de libre denunciabilidad en los



meses abril y noviembre, permitiéndose el petitorio de dichas áreas a partir del primer día útil de los meses de junio y enero, respectivamente.

En el caso de las áreas libres para el otorgamiento de concesiones mineras, se establece un plazo de noventa (90) días calendario para ejercer el derecho indicado a partir de la entrada en vigencia del proceso de formalización minera integral. Mientras que en el caso de las áreas publicadas como de libre denunciabilidad para el otorgamiento de concesiones mineras, el plazo para presentar el petitorio es de noventa (90) días calendario posteriores a la(s) publicación(es) que el INGEMMET efectúe durante el plazo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia del proceso de formalización minera integral. Durante ese plazo, el INGEMMET coteja que todo petitorio ingresado al Sistema de Cuadrículas respete el derecho de preferencia, sobre la base de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; caso contrario la autoridad competente declarará la inadmisibilidad.

Cabe indicar que la presente propuesta normativa ha previsto la figura de la Sociedad Legal como un mecanismo para resolver los casos de simultaneidad que se presenten cuando dos (02) o más mineros informales realicen actividades en una misma área o concesión minera, de manera que los mineros informales teniendo en cuenta la prelación al momento de la formulación, puedan acceder en igualdad de condiciones a la concesión minera; sin perjuicio de ello, los mineros informales podrán optar por constituir una sociedad contractual, según sea el caso. En tales supuestos a la sociedad legal o contractual se le otorgará el título de la concesión minera.



b) Régimen Excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en Áreas de No Admisión de Petitorios – ANAP

El proyecto faculta al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET a otorgar títulos de concesión minera en Áreas de No Admisión de Petitorios (ANAP), a favor de Activos Mineros S.A.C., quien suscribirá contratos de explotación con los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que desarrollen actividades mineras en dichas áreas.

Cabe indicar, que el INGEMMET ha señalado que actualmente existen Áreas de No Admisión de Petitorios-ANAP que han sido asignadas a fin de ejecutar labores de prospección minera, cuyo resultado de acuerdo a los estudios concluye que presentan características técnicas para el desarrollo de la actividad minera artesanal.

En tal sentido, con el fin de promover e incentivar la actividad minera, se considera pertinente que se disponga otorgar un régimen excepcional para que petitorios mineros asignados al INGEMMET y que no hayan sido objeto de proceso de promoción a la inversión privada a cargo de PROINVERSION, puedan ser otorgados y brindar la posibilidad de formalizar a los mineros informales que se ubican en las ANAP, así como aquellos que se encuentren en la cercanías de la misma.

Por tanto, se propone impulsar el proceso de formalización otorgando titularidad de concesiones mineras a Activos Mineros S.A.C., a fin de que este suscriba contratos de explotación minera con los sujetos en formalización minera, diseñando contratos con mayores exigencias, con parámetros básicos de salubridad, laborales y medio ambientales para que a su vez sirvan como instrumentos de gestión ambiental fiscalizables por la autoridad competente.

Del análisis normativo no se advierte incompatibilidad con otras disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico, dado que el objetivo es aprovechar las ANAP asignadas al INGEMMET, para que sea factible desarrollar actividad minera por los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del proceso de formalización establecido en la presente propuesta normativa.

El Ministerio de Energía y Minas deberá establecer las disposiciones complementarias que permitan el desarrollo de este incentivo mediante Decreto Supremo.

#### c) De los Incentivos Económicos

Asimismo, se han propuesto incentivos de carácter económico a favor del titular de la concesión minera del régimen general, de los estratos correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal, así como a los mineros que se acojan al programa de formalización o culminen con el mismo, los cuales se detallan a continuación:



### *Acreditación excepcional del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal*

La propuesta considera otorgar un incentivo excepcional, y por única vez, al titular de la concesión minera en relación a la acreditación de la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal, en dos supuestos:

- ✓ Que acredite contar con un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o con un Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso (IGAFOM) debidamente aprobado por la autoridad competente.
- ✓ Que acredite haber suscrito contrato de cesión o explotación con el o los minero(s) que se encuentre(n) en el Registro Integral de Formalización Minera, por un plazo no menor a tres (03) años.

El beneficio planteado en la presente propuesta normativa busca incentivar con beneficios a los titulares mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que se encuentren en el estrato de la pequeña minería y minería artesanal, a fin de que suscriban un contrato de explotación y/o cesión; o que acrediten la presentación de su IGAC o IGAFOM.

### *Derecho de Vigencia*

Se ha previsto que el titular minero que pertenezca al Régimen General y que suscriba un contrato de explotación o de cesión por el plazo de tres (03) años con el minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, pague por concepto de derecho de vigencia lo que corresponde al titular de la actividad minera del estrato de pequeño productor minero por el plazo de tres (03) años, respecto a la concesión minera objeto del contrato antes referido.

De esta manera se busca incentivar que los titulares mineros suscriban contratos de explotación y/o cesión con los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, dándose el beneficio de pagar su derecho vigencia como



Pequeño Productor Minero de \$3.00 Dólares Americanos por hectárea a \$1.00 Dólar Americano por hectárea, conforme al artículo 39° del Decreto Supremo N° 014-92-EM.

El referido beneficio se extiende a aquellos titulares mineros que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera y obtengan su autorización de inicio de actividades de explotación; sin embargo, para ellos el plazo es de un (01) año.

### Penalidades

Se agrega a los demás incentivos que el titular minero que suscriba contratos de explotación, por un plazo no menor de tres (03) años, con los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que se encuentren desarrollando actividad dentro de su concesión minera, queda exento del pago de penalidad en forma proporcional al área objeto del contrato suscrito.

Lo que busca la presente propuesta normativa es liberar del pago de penalidad al titular minero que suscriba contratos de explotación y/o cesión con los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.

### Creación del Fondo para el Proceso de Formalización Minera Integral y sello de calidad "Oro formal, Oro peruano"

La propuesta crea un fondo denominado "Fondo para el proceso de Formalización Minera Integral", que será administrado por el Ministerio de Energía y Minas, con recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas; con el propósito de generar incentivos que coadyuven a la formalización de los sujetos que participan en el presente proceso..

Al respecto se debe considerar que la comercialización de minerales promovida por el Estado se encuentra a cargo de la empresa Activos Mineros S.A.C. (AMSAC), la cual, sólo cuenta a la fecha con cuatro (04) convenios de comercialización suscritos con las empresas Minerales del Sur, Veta de Oro del Perú, METALAB y Eco Trading.



Considerándose el párrafo que antecede, se evidencia que son pocas las empresas que se benefician en la cadena productiva de la comercialización de minerales promovida por el Estado; ante ello, lo que plantea la presente propuesta es que los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera formen parte del Fondo para el Proceso de Formalización Minera Integral y gocen de sus beneficios.

En virtud de la información remitida por Activos Mineros S.A.C. respecto al Programa Temporal de Formalización<sup>1</sup> a través de la Comercialización del Oro proveniente de los Pequeños Productores Mineros (PPM) y Productores Mineros Artesanales (PMA), se dan a conocer las operaciones comerciales bajo el marco de los convenios con las empresas especializadas correspondiente al mes de octubre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ En el mes de octubre de 2016, a través de los convenios las empresas especializadas, adquirieron un volumen de 58 585, 74 oz t de oro fino, lo que representa una reducción de 1 231,71 de oz t respecto al mes anterior. Del total de oro adquirido, "Minerales del Sur" representa el mayor comprador con el 68.20% luego se encuentra "Venta de Oro" con el 30.61% más atrás "Ecore Trading" con el 0.86% y finalmente "METALAB" con el 0.33%.
- ✓ Existe concentración en los volúmenes comercializados por un reducido número de "PPM" y "PMA", toda vez que por debilidades del mismo proceso y la normativa aplicable, se podría estar desnaturalizando la Estrategia de Saneamiento a través de acopiadores que amparándose en los parámetros establecidos en la Ley General de Minería estarían aprovechando su condición de "PPM" y "PMA" para comercializar oro de terceros, cuyo origen resulta incierto.

En tal sentido, la propuesta consiste en la creación del Fondo para el proceso de Formalización Minera Integral, el cual es administrado el Ministerio de Energía y Minas, cuyos recursos estarán depositados a la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.



<sup>1</sup> Fuente Activos Mineros S.A.C., "Informe 10-2016-GG/ORO" de Octubre de 2016.

Además, se ha previsto como incentivo crear el sello “Oro formal, Oro Peruano”, que será administrado por el Ministerio de Energía y Minas, con el objetivo de distinguir la trazabilidad en el avance del minero respecto del proceso de formalización minera integral.

d) Responsabilidades ambientales y de seguridad y salud en el trabajo

El presente proyecto prevé que el titular de la concesión minera que suscriba contrato de cesión o de explotación con el minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, no será responsable de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, las cuales deberán ser asumidas por el minero inscrito en el registro antes mencionado.

e) Reconocimiento

La presente propuesta normativa, establecerá mecanismos que permitan reconocer el desempeño efectuado por los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, orientado a las buenas prácticas y adecuada gestión en el marco del proceso de formalización minera integral.

### 3.8 Desarrollo y sostenibilidad social



En el presente proyecto se ha previsto la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial, el cual estará a cargo de la elaboración del Plan para el desarrollo de la población vulnerable respecto de las zonas donde se realizan actividades de pequeña minería y minería artesanal, con el propósito de mejorar su calidad de vida y generar oportunidades para su desarrollo humano sostenible, promoviendo el acceso a servicios públicos y programas sociales con enfoque intercultural.

Su conformación será la siguiente: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien asume la Presidencia; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien asume la Secretaría Técnica, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Producción y Ministerio del Ambiente. Asimismo, el referido Grupo de Trabajo, puede

invitar a otras entidades públicas y privadas, gremios y/o asociaciones vinculadas a la temática del Plan y su desarrollo.

El Grupo de trabajo elaborará la propuesta de Plan el cual deberá contener, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Línea de acción N° 1: Acceso de las familias y la población objetivo a los servicios públicos y programas sociales y de protección social del Estado.
- Línea de acción N° 2: Fomento de actividades productivas y desarrollo de la empleabilidad.
- Línea de acción N° 3: Prevención y atención de la salud.
- Línea de acción N° 4: Desarrollo y competitividad local.

Asimismo, el referido Plan deberá aprobarse mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **3.9 Formalización Laboral Minera**

Teniendo presente que existe la necesidad de un marco legal que contemple los derechos de los trabajadores de la minería a pequeña escala y a su vez establezca parámetros para las operaciones mineras de pequeña minería y minería artesanal; se ha previsto la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial a cargo de elaborar el Plan para la formalización laboral en el ámbito de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, con el objetivo de alinear esfuerzos a nivel intersectorial para generar una estrategia común que permita mejorar las capacidades de los actores involucrados, coadyuvando al incremento de la productividad laboral y al apoyo al autoempleo productivo; redundando en la promoción del empleo digno, y en la reducción progresiva de la informalidad laboral.

La conformación del mencionado Grupo de Trabajo será la siguiente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien asume la Presidencia; Ministerio de Energía y Minas, quien asume la Secretaría Técnica, y Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de otros ministerios e



instituciones públicas y/o privadas, así como de gremios y/o asociaciones vinculadas a la temática del Plan y su desarrollo.

Para ello, se elaborará la propuesta de Plan el cual deberá contener, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Línea de acción N° 1: Mecanismos de formalización laboral.
- Línea de acción N° 2: Desarrollo de la empleabilidad y productividad laboral.

El mencionado Plan deberá de ser aprobado mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **3.10 Disposiciones Complementarias y Finales del Proyecto**

#### **a) Vigencia**

Se ha previsto que la presente propuesta entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **b) Procedimientos en trámite**

Se ha considerado que todos los procedimientos en trámite deberán adecuarse a la norma propuesta, salvo en aquellos casos donde se precise un tratamiento distinto.

#### **c) Normas Complementarias**

Se prevé que mediante Decreto Supremo los sectores competentes establezcan las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la norma.

#### **d) Coexistencia de Sustancias Metálicas y No Metálicas**

Se ha previsto que en los casos, que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica, sin recibir contraprestación alguna, podrá celebrar con mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera.



*e) Medidas referidas a la actividad de beneficio de minerales*

Se plantea que el titular de la concesión de beneficio, así como aquel que cuente con autorización de inicio de actividad de beneficio, no puede ser acreditado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, según corresponda, en tanto adquieran minerales de terceras personas para su procesamiento.

*f) Fortalecimiento de la Ventanilla Única*

El proyecto propone que la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las demás entidades involucradas en el proceso de formalización integral establecido en el presente Decreto Legislativo, dictará disposiciones que permitan fortalecer el mecanismo de la Ventanilla Única al que se hace referencia en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1105, simplificando de forma ágil y ordenada el referido proceso.

Se ha tomado en consideración que si bien se utiliza dicha ventanilla para la agilización de los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo y las Autorizaciones de Inicio de Actividades Mineras, consideramos que pueden ampliarse sus alcances y mejorar su aprovechamiento por parte de los actores del proceso de formalización.

*g) Promoción de la actividad de beneficio*

El presente proyecto ha considerado el establecimiento de mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, que tiene como objetivo coadyuvar a la reducción del uso de mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal.



*h) Delegación de funciones*

Se prevé que los Gobiernos Regionales pueden, mediante Convenio, delegar las funciones transferidas y relacionadas al proceso de formalización de la actividad minera informal al Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y demás normas.

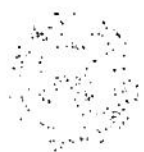
Asimismo, los Gobiernos Regionales podrán suscribir Convenios con los Centros de Desarrollo Empresarial calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, a

efectos de que brinden asistencia técnica y/o legal en el marco del proceso de formalización minera integral.

- i) *Vigencia de las normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal*

Se ha previsto que los Decretos Supremos que se detallan a continuación continúen manteniendo su vigencia, en tanto no se opongan a la presente propuesta:

- Decreto Supremo N° 012-2012-EM - Normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105 para la comercialización del oro.
- Decreto Supremo N° 027-2012-EM - Otorga un encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
- Decreto Supremo N° 043-2012-EM - Establecen disposiciones complementarias a Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero.
- Decreto Supremo N° 046-2012-EM - Regulan procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DICSCAMEC.
- Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y sus modificatorias - Crean Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.



j) Alcances del artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338

Asimismo, se consideró precisar que las prohibiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100 no se aplican a la extracción de sedimentos colmatados que tengan minerales como resultados de actividades de limpieza, rehabilitación de bienes artificiales asociados al agua autorizadas por la entidad competente conforme al párrafo 2 del artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

k) Fiscalización de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera

Se consideró precisar, además, que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera está sujeta a fiscalización por parte del Ministerio de Energía y Minas.

### **3.11 Disposiciones Complementarias Modificatorias**

Se ha considerado modificar el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en el cual se contemplan las condiciones que deben reunir los pequeños productores mineros y mineros artesanales, proponiendo reducir los límites para el hectareaje y la capacidad productiva con la que debe contar cada estrato. De igual forma se modifican algunas normas complementarias las cuales se encuentran referidas a la Declaración Anual Consolidada, la calificación de Pequeño Productor Minero y Pequeño Minero Artesanal, entre otros.



En ese sentido, las modificaciones devienen en las siguientes:

a) *Primera.- Modificación del artículo 50° de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.*

Siendo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros, entidad especialmente involucrada en la supervisión y monitoreo de algunas actividades económicas, como la comercialización o exportación del oro, la presente

propuesta normativa ha previsto modificar el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM, conforme al siguiente texto:

*"Artículo 50.- Los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial.*

*La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa.*

*Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT.*

*La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo.*



*Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional."*

*b) Segunda.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100.*

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, incorporándose el siguiente párrafo:

*"5.4 Los bienes, maquinarias, equipos e insumos señalados en el párrafo 5.2 del presente artículo pueden ser utilizados por los mineros informales en el ámbito de las actividades de la pequeña minería o de la minería artesanal"*

- c) *Tercera.- Modificación del párrafo 9.5 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1100.*

Con la finalidad de fortalecer la gestión de los Gobiernos Regionales en la evaluación de los requisitos para el presente Proceso de Formalización Minera Integral y en concordancia con la política de simplificación, se ha previsto derogar la exigencia de la Opinión Técnico Favorable a cargo del Ministerio de Energía y Minas antes de la emisión de la autorización para iniciar actividades mineras de explotación y beneficio. En tal sentido, se ha previsto modificar el párrafo 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1100, conforme al siguiente texto:

*"Artículo 9.- Acciones del Estado para el Ordenamiento de la minería en pequeña escala*

*9.1 El Estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas.*

*9.2 El Estado promueve y participa en la formalización de la minería en pequeña escala.*

*9.3 El Estado promueve la recuperación de las zonas degradadas por la minería ilegal. Para este efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y **Ministerio de Agricultura y Riego**, se elaborará y aprobará el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el marco del proceso de recuperación de las zonas degradadas por la minería ilegal, para lo cual realizarán las acciones necesarias y de ser el caso, gestionarán los recursos para tales efectos.*

*En los casos donde la actividad minera ilegal haya producido desbosque, el Plan de Recuperación de Impactos Ambientales incluirá necesariamente un Plan de Reforestación.*



*9.4 El otorgamiento de la autorización de inicio/reinicio de operaciones sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del derecho minero, la Certificación Ambiental o aprobación del instrumento gestión ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutarán las actividades mineras; la opinión previa favorable del Ministerio de Energía y Minas así como otros permisos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente, determinará la responsabilidad funcional de la autoridad correspondiente.*

*9.5 Para ser calificado Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, el titular minero debe contar con resolución de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, emitida por la autoridad competente."*

### **3.12 Disposición Complementaria Derogatoria**

Se consideró derogar los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo N° 1105, teniendo en cuenta que la presente propuesta normativa plantea una simplificación en el procedimiento, dejando a los Gobiernos Regionales la potestad de emitir sus actos administrativos con sujeción a su autonomía; y además se crea un Fondo con el propósito de generar incentivos que coadyuven a la formalización de los sujetos que participan en el presente proceso, cuya operatividad sustituye al fondo señalado en el proceso anterior.



## **IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente propuesta establece que el Estado deje de percibir ingresos por concepto de pago por penalidad ante la falta de producción o inversión mínima o reciba montos menores a los recaudados por concepto de pago de vigencia, por parte del titular de la concesión minera del régimen general o del estrato de pequeña minería y minería artesanal en tanto suscriba contrato de explotación con el minero informal, si bien esto podría entenderse que genera una pérdida económica, la misma es objeto de ponderación frente al resultado que significará el ser formal o el avanzar en el proceso de formalización.

Además, corresponde considerar que la implementación de las medidas propuestas en el presente dispositivo pueden ser asumidas con cargo al pliego del Sector, en tanto los recursos provenientes de la distribución del derecho de vigencia y penalidad que realiza el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET periódicamente a favor del Ministerio de Energía y Minas, pueden ser empleados para el desarrollo de tal propuesta:

| AÑO          | INGEMMET              | MEM                  | TOTAL                 |
|--------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| 2010         | 12,405,605.45         | 3,100,943.06         | 15,506,548.51         |
| 2011         | 13,683,310.44         | 3,420,335.02         | 17,103,645.46         |
| 2012         | 15,302,872.41         | 3,825,200.58         | 19,128,072.99         |
| 2013         | 15,487,981.83         | 3,871,671.32         | 19,359,653.15         |
| 2014         | 16,851,959.63         | 4,212,964.29         | 21,064,923.92         |
| 2015         | 16,400,938.00         | 4,100,234.00         | 20,501,172.00         |
| 2016         | 16,082,949.89         | 4,020,729.61         | 20,103,679.50         |
| <b>Total</b> | <b>106,215,617.65</b> | <b>26,552,077.88</b> | <b>132,767,695.53</b> |

Fuente: INGEMMET

Por otro lado, el ejercicio del derecho de vigencia sobre petitorios formulados no irrogará mayores gastos al Estado, considerando que el INGEMMET asumirá la devolución del monto por concepto de tasas y pago del derecho de vigencia para la formulación del pedimento, además, corresponde considerar que en la actualidad existen 10,105 petitorios<sup>2</sup> en trámite que corresponde a 4,238,000 de hectáreas, respecto de las cuales los mineros informales podrá ejercer su derecho de preferencia sobre dichas áreas en tanto desarrollen labores mineras en ellas.



En relación a las propuestas en el ámbito de tributario, corresponde señalar que buscan propiciar el tránsito a la formalización económica de actividad minera de pequeña minería y minería artesanal desarrollada por los sujetos inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que cuenten con Registro Único del Contribuyente, si bien la propuesta normativa plantea beneficios temporales al minero en proceso de formalización que podría ocasionar menor recaudación fiscal en un primer momento, este debe ser contrastado con lo importante que resultaría para el país tener identificadas las actividades mineras informales a través del RUC.

<sup>2</sup> Información al 30-10-2016, obtenida del portal web del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET): <http://ecatastro.ingemmet.gob.pe:83/PresentacionDatos/ReporteDM708.aspx>

Además de ello, la implementación del presente dispositivo no irrogará mayores gastos al Estado, teniendo en consideración que se está proponiendo la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera, perfeccionándose el proceso de formalización vigente establecido por el Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria. Siendo ello así, al simplificarse los trámites, los costos para su producción serán menores, como también los gastos en que deberán incurrir los mineros informales para solventar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades competentes.

La presente propuesta normativa se encuentra enmarcada dentro de los seis temas prioritarios del Poder Ejecutivo con miras al Bicentenario, como es el de formalizar el país a través de la reducción de la informalidad de nuestra economía, lo cual hace perder competitividad en el mercado internacional.

Aunado a ello, la implementación del dispositivo propuesto permitirá resolver la situación y problemática, viabilizando de manera integral la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional; teniendo en consideración que en su mayoría los sujetos en proceso de formalización no han logrado cumplir con la acreditación de los requisitos, establecidos mediante Decreto Legislativo N° 1105, siendo éstos de suma importancia para que puedan culminar con su formalización, contribuyendo de esta forma al ordenamiento y desarrollo de la actividad minera y de la economía nacional en su conjunto.



## **V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa busca promulgar una norma que establezca la Formalización Minera Integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, reestructurando el proceso creado en el marco del Decreto Legislativo Nro. 1105, y su normativa complementaria a través de un nuevo proceso de formalización minera integral. En ese orden, en forma particular, se ha determinado la ampliación de la Estrategia de Saneamiento, a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, en tanto se culmina la implementación del nuevo Registro Integral de Formalización Minera.

No se presentan incompatibilidades entre la norma propuesta y otras disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico nacional.